



**CONSTANCIA DE NO
REALIZACIÓN AUDIENCIA N.078-2022**

**CUI 110016000019202107353
NI 409959**

**CLASE DE AUDIENCIA
LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TERMINOS**

**DELITO
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Bogotá, a los veintiuno (21) días del mes de abril de dos mil veintidós (2.022), siendo la 9:30 a.m. se deja constancia de la no realización de la audiencia de formulación de principio de oportunidad, asignadas a este Despacho Judicial a las 06:26 am del día, en atención a que, el defensor remitió correo a través del cual retira la solicitud.

LINK AUDIENCIA 9:00 A.M. RADICADO 110016000019202107353 NI 409959 LIBERTAD
POR VENCIMIENTO DE TERMINOS

E Elber orlando Rodriguez Rodriguez <elberrodriguez@defensoria.edu.co>
Jun 21/04/2022 09:23
Para: Juzgado 17 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C.

Cordial saludo.

En mi calidad de Defensor Público del investigado DITER ALEXANDER MOLINA AGUILAR me permito manifestar que el suscrito no fue quien solicitó la audiencia de libertad por vencimiento de términos. En entrevista con el señor usuario del Sistema Nacional de Defensoría Pública el día 19 de abril de 2021 antes de realizarse la audiencia concentrada ante el Juzgado 19 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., él me informó que la solicitud la realizaron unos familiares por intermedio de otra abogada quien aparentemente lo iba a representar como su Defensora de Confianza pero que por asuntos económicos no pudieron llegar a un acuerdo para su representación.

Por otro lado, revisando el historial del proceso en la página de la Rama Judicial se puede constatar que para la fecha de hoy no se alcanzaría a completar el término de 120 días que establece el artículo 317 numeral 5, como tampoco se alcanzaría a completar los términos establecidos en el artículo 548 del Código de Procedimiento Penal.

En ese sentido, presento el retiro de solicitud de libertad por vencimiento de términos que se haya presentado en el proceso de la referencia.

Atentamente,

ELBER ORLNADO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. N° 79.704.146 de Bogotá D.C.
T.P. N° 161.356 del C. S. de la J.
Defensor Público.

Por lo tanto, se devuelve la actuación al Centro de Servicios Judiciales del SPA, para lo de su cargo, aclarándose que instalada la sala virtual no compareció ningún otro solicitante de la audiencia,

Cordialmente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria.